

CUESTIONES PLANTEADAS POR INTERESADOS EN LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN INSTALACIONES DE MERCAGRANADA, S.A. (Expediente nº 8M/2017)

A.- RESPUESTAS A LA CONSULTA REALIZADA POR INTEGRA ENERGÍA.

1.- Clausula 5: los equipos de medida son propiedad de Mercagranada y así seguirá siendo. Pero va a ser obligación de la comercializadora el avisarles de que alguno de SUS equipos de medida falle para que el mismo se repare o se sustituya.

MERCAGRANADA, S.A. en esta cláusula sólo establece la obligación de comunicar si se ha detectado algún error en los equipos de medida, en ningún caso se obliga a la comercializadora al mantenimiento técnico de los equipos.

2.- Clausula 7: la comercializadora como MÍNIMO tendrá un teléfono atención al cliente disponible 24h y 365 días para Mercagranada.

Según el propio contenido de su comunicación, poseen un teléfono al que dirigirse en caso de necesidad.

3.- Clausula 10: no se admitirán facturas en base a consumos estimados.

El contenido de la cláusula es muy claro al respecto, en ningún caso se admitirán facturas en base a consumos estimados. Si se tratase de un fallo en nuestro propio contador, asumiríamos la responsabilidad de un posible error en la medición.

4.- Clausula 11: si durante el año hay algún cambio regulatorio en el precio ofertado la comercializadora lo tiene que tener contemplado y previsto, es decir que no se puede cambiar sea cual sea el cambio.

El pliego de condiciones técnicas en su página 7, apartado 11, segundo párrafo, contiene un error material consistente en la frase: “así como el coste del alquiler de los equipos de medida.”. Los contadores son propiedad de MERCAGRANADA S.A. tal y como se establece en la cláusula 5 del pliego técnico, por lo que no será necesario su alquiler.

5.- Clausula 11.5

Como se ha comentado en el apartado anterior, no será necesario el alquiler de los contadores.

6.- Sólo se pueden considerar como suministros esenciales de conformidad con la Ley del Sector Eléctrico 24/2013 art. 52 los suministros de alumbrado público a cargo de administraciones públicas. En cualquier caso, MERCAGRANADA S.A., siempre aceptará el cumplimiento de la normativa vigente.

B.- RESPUESTAS A LA CONSULTA REALIZADA POR ENDESA ENERGÍA

- **Declaración de todos los suministros de Mercagranada como Esenciales**, que entendemos que no todos deben tener esa consideración.

Sólo se pueden considerar como suministros esenciales de conformidad con la Ley del Sector Eléctrico 24/2013 art. 52 los suministros de alumbrado público a cargo de administraciones públicas.

Son los siguientes números de CUP:

ES0031103119795138SPOF	AL PARKING
ES0031103119795130STOF	AL. PESCADOS
ES0031103119795091JFOF	AL. NAVE 1ª
ES0031103119795114ZFOF	AL. NAVE 2ª
ES0031103119795112ZMOF	AL. NAVE 3ª

- **Limitación de las posibles subidas de los precios en la duración del contrato a un 10% como máximo**, ya que nos es imposible conocer las actuaciones que puedan realizar desde el Ministerio de Industria en cuanto a los “componentes regulados” de la electricidad. Recordarán que hace unos 4 años se incrementaron en publicación oficial (BOE) los costes de los términos de potencia en cuantías próximas al 100%, según tarifas.

La modificación máxima de un 10 % en el precio del contrato de la licitación, viene impuesta por el artículo 107.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Ello no obsta a que MERCAGRANADA S.A. cumpla con lo que le imponga la normativa vigente en cada momento.